ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

1. **FECHA: JUNIO DE 2026**

2. **DEPENDENCIA: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN EBS**

3. **ÁREA RESPONSABLE DE LA NECESIDAD: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA – URIEL BARRERA CORREA Y COORDINACIÓN EBS – NUBIA AMPARO IBARRA APARICIO.**

4. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibidem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación. De la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

El Hospital San Antonio de Soata Empresa Social del Estado fue creado mediante Decreto Ordenanza No. 001527 de 1995, como una Entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El Hospital San Antonio de Soata Empresa Social del Estado presta servicios de salud debidamente habilitados como entidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar la función Social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen.

A su turno la ESE como integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud reglado con la Ley 1122 de 2007, se obliga a que la prestación de servicios se realice con calidad, para lo cual

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

debe observar la reglamentación prevista para el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles (Cfr. decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2). Así las cosas, el Hospital San Antonio de Soatá, dirige sus acciones a comprobar el cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la ley 1751 de 2015 (ley de la salud) establece disposiciones que buscan la garantia del derecho fundamental a la salud y establece mecanismos para su proteccion, sumando importancia a dicho derecho de manera autonoma y clasificandolo como un derecho fundamental dentro de nuestro ordenamiento juridico.

Según la precitada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud". Sin embargo, en el país persisten restricciones para el acceso de las personas a los servicios de salud. Esto se observa en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, morbimortalidad evitable y hospitalizaciones; situaciones que pueden ser evitadas con atención en salud oportuna y de calidad en el nivel primario, así como con el control de los riesgos y la gestión sectorial e intersectorial de procesos cuidadores y deteriorantes, para prevenir enfermedades que requieren tratamientos y medicamentos muy costosos.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud se hace necesario concentrar esfuerzos, recursos humanos y financieros que permitan centrar la atención en las personas, familias y comunidades, con la implementación de la Atención Primaria en Salud (APS). Entendiendo la APS como una estrategia intersectorial y sectorial, orientada a generar los mayores estándares en materia de derecho, con accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

La presente necesidad a satisfacerse con esta contratación es la contratación del transporte para la movilización del talento humano de los Equipos Básicos de Salud (EBS) para el municipio de SOATÁ, a cargo de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, la cual se encuentra incluida en el marco normativo colombiano bajo los lineamientos para la organización y operación de los EBS, a través de la implementación del Modelo de Salud Preventivo y Predictivo con enfoque de atención primaria y determinantes sociales para una Colombia Potencia Mundial de la Vida, normados por la Resolución 2788 de 2022, modificada por la Resolución 2519 de 2022 y la actual Resolución 877 de 2025.

La llegada de la era digital, la inversión de la pirámide poblacional y la globalización han modificado el perfil epidemiológico de morbimortalidad a nivel mundial en todos los cursos de vida, es así como las enfermedades cardiovasculares, endocrino-metabólicas, neoplásicas y psiquiátricas se han convertido en el principal problema en salud a intervenir. Colombia, Boyacá y la provincia del Norte de Boyacá obedecen a estas dinámicas globales y presentan características epidemiológicas y problemáticas en salud similares a las internacionales.

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

Ante esta situación, diversas entidades gubernamentales y académicas como la European Society of Cardiology, el American College of Cardiology, el American Heart Association, el Disease Control and Prevention, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, la American Diabetes Association, la American Endocrine Society, el National Institute of Health, el United States Preventive Services Task Force, la Canadian Cancer Society, la Canadian Psychiatric Association, el National Institute for Health and Care Excellence, entre otras, reconocen que solo a través de la gestión integral del riesgo oportuna se mejorará los indicadores de salud a gran escala, por lo cual plantean modificar este perfil basados en la estrategia de la Atención primaria en salud, la cual incluye 1. Promoción de la salud y prevención de la enfermedad, mediante el fortalecimiento de las políticas públicas, la educación individual, colectiva y poblacional, para intervenir los factores de riesgo modificables, 2. Detección precoz del riesgo y diagnóstico oportuno a través del tamizaje poblacional con escalas, paraclínicos y/o estudios genéticos; 4. Tratamiento oportuno farmacológico y no farmacológico que permita evitar la aparición de comorbilidades. 5. Rehabilitación y cuidados paliativos.

A nivel nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) reconoce la importancia del talento humano en salud y de la especialización en Medicina Familiar como el eje fundamental en la implementación del modelo de Atención Primaria en Salud para el mantenimiento de la salud y también para el manejo de las enfermedades prevalentes en todas las etapas del curso de vida y para su implementación, reconoce dentro de su marco normativo un número relevante de resoluciones, artículos, decretos y sentencias, algunas de ellas de obligatorio cumplimiento, algunas vigentes, otras derogadas, entre las que se destacan la Resolución 1438 de 2011, la Ley estatutaria 1751 de 2015 con el Modelo Integral de Atención en Salud, la Resolución 3202 de 2016 con las Rutas Integrales de Atención en Salud, la Resolución 429 de 2016, con la Política de Atención Integral en Salud; la Resolución 3280 de 2018, con las Rutas Integrales de Atención en Salud materno perinatal y para la promoción y mantenimiento de la salud; la Resolución 2626 de 2019, con el Modelo de Acción Integral Territorial, la Resolución 050 de 2021, el Decreto 1599/2022; la Resolución 2788 de 2022; 2808 de 2022 y 295 de 2023

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la **Resolución 1035 de 2022** adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual que busca la reducción de la inequidad en salud teniendo como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud y avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes; mejorando de esta forma las condiciones de vida que modifican la situación de salud, procurando la promoción y mantenimiento de la salud, disminuyendo así la carga de morbimortalidad y discapacidad evitable.

Otros documentos de mayor antigüedad, sobre los cuales se apoya la implementación y operación de los EBS son la **Resolución 050 de 2021**, la cual establece la protección especial del Estado para la comunidad indígena; la cual se incluye en la priorización de esta estrategia de atención en salud; la **Resolución 2626 de 2019**, la cual establece el modelo de acción integral territorial (**MAITE**),

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

definido como el "Conjunto de acciones y herramientas que, a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, orienta de forma articulada, la gestión de los integrantes del sistema de salud en el territorio para responder a las prioridades de salud de la población y contribuir al mejoramiento de la salud, la satisfacción de las expectativas de los ciudadanos y a la sostenibilidad del sistema, bajo el liderazgo del departamento o distrito", el cual surge como un rescate a las barreras para la implementación de la Resolución 3280 de 2018; pues toma en cuenta la territorialidad, elemento base de la resolución 2788 de 2022.

La **Resolución 3280 de 2018,** expedida por el Ministerio de Salud y protección Social, es una expresión de la APS integrada a través de las dos rutas integrales de atención en salud (**RIAS**), a saber: 1. para la promoción y mantenimiento de la salud y 2. materno perinatal; bajo el marco del Modelo Integral de Atención en Salud (**MIAS**). Para su implementación, las entidades territoriales, las aseguradoras y los prestadores estarán obligados a brindar atención para promover la salud y anticiparse a la enfermedad en todos los cursos de vida desde la etapa preconcepcional hasta la vejez. Esta resolución es de vital importancia, ya que dentro del Plan Integral de Cuidado Primario (**PICP**) establecido por los lineamientos de la Resolución 2788 de 2022, los EBS tienen la oportunidad de ofrecer actividades orientadas a la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida.

La implementación y acciones colectivas de los EBS también se fundamenta en la **Resolución 518 de 2015**, modificada por la **Resolución 295 del 28 de febrero de 2023** relacionada con Gestión de la Salud Pública y el Plan de Intervenciones Colectivas (**PIC**); toda vez que debe "Concertar y programar, las acciones sectoriales e intersectoriales con las familias, la comunidad y con los actores y sectores según corresponda. En esta primera fase los EST se centran en las acciones del PIC".

Además, las acciones de los EBS se apoyan en la **Ley 1438 de 2011**, en su **Art. 16**, norma las funciones de los EBS: "Los EBS tendrán entre sus funciones las siguientes: 16.1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional. 16.2 Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia. 16.3 Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios. 16.4 Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. 16.5 Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 16.6 Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación. 16.7 Suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria".

Finalmente, la reciente **Resolución 877 de 2025** por la cual se efectuó la asignación de recursos del Presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y protección Social del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud, ley 100 de 1993", Empresas Sociales del estado, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

conformación y operación de equipos básicos de salud y los Lineamientos para el Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS Equipos Básicos de Salud: conformación, operación y seguimiento; los cuales deben tener un equipo multidisciplinario para la correcta ejecución del programa y del proceso.

A **nivel regional**, el Norte de Boyacá cuenta con Soatá como capital de la provincia y para la prestación de servicios de salud cuenta con el Hospital San Antonio de Soatá Empresa Social del Estado (**HSAS E.S.E**), creado mediante **decreto ordenanza No. 001527 de 1995**, como una Entidad Pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Al ser parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**SGSSS**) con la **Ley 1122 de 2007**, se obliga a que la prestación de servicios se realice con calidad, para lo cual debe observar la reglamentación prevista para el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles (**Decreto Único Reglamentario en Salud 780 de 2016, parte 5, título 2**). Basados en estas políticas de orden nacional, el HSAS E.S.E, dirige sus acciones a comprobar el cumplimiento gradual de los niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. En este sentido, es prioritario que el talento humano en salud actúe de manera articulada para alcanzar los objetivos en salud.

En cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales citadas anteriormente, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, dirige sus esfuerzos al cumplimiento de la normativa vigente, que tiene por objeto: *Implementar la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud en los municipios de Boavita, Chita , Covarachía, San Mateo, Sativanorte y Soatá.*

En este sentido, los Equipos Básicos De Salud se convierten en el insumo para la gestión del **actual modelo preventivo, predictivo y resolutivo**, sin embargo, para alcanzar una adecuada implementación de la estrategia es preciso contar con referentes académicos que permitan una adecuada implementación en términos de gestión científica, para brindar el componente preventivo a través de la caracterización de las familias y comunidades a intervenir, predictivo al contar con el análisis de la información recolectada a través de las diferentes tecnologías de la información, que permitan hacer la gestión del riesgo identificada y tomar medidas anticipatorias frente a la oferta-demanda en los servicios de salud y resolutivo a través de la implementación de estas medidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 877 de 2025 "*Por la cual se efectúa una asignación de recursos para apoyo a programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993, para el fortalecimiento del nivel primario, basada en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud,* se asignan recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA para los municipios de Boavita, Covarachia, Chita, Sativanorte, Soatá, San Mateo tanto para el área rural como urbano.

De suerte que, al considerar, las acciones y actividades señaladas en la asignación directa de recursos por la **Resolución 877 de 2025**, constituye una obligación a cargo de la Empresa Social

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

del Estado Hospital San Antonio de Soatá, se hace necesaria e indispensable la contratación para la prestación del servicio de transporte y movilización del talento humano de los Equipos Básicos de Salud (EBS) urbano y rural del municipio de SATIVANORTE garantizando el cumplimiento del lineamiento técnico – operativo de equipos básicos de salud de conformación, operación, seguimiento, la normatividad nacional vigente y de acuerdo con las condiciones técnicas fijadas por la entidad contratante.

5. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LA MOVILIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES MISIONALES, EXTRAMURALES, COMUNITARIAS Y DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DENTRO DEL PROGRAMA DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) EN EL MUNICIPIO DE SATIVANORTE BOYACÁ, BAJO LA DIRECCION DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS POR LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE RECURSOS MEDIANTE LA **RESOLUCIÓN 877 DE 2025**, PRESTANDO EL SERVICIO CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA CONFORME LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

6. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – CÓDIGO UNSPSC

ITEM	NIVEL	CODIGO UNSPSC	NOMBRE
1	CLASE	78110000	Transporte de Pasajeros
1	CLASE	78111800	Transporte por carretera de pasajeros

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir el objeto contractual de conformidad con las cláusulas del contrato, los estudios previos, la propuesta presentada, el cronograma aprobado, las instrucciones impartidas por la supervisión y la normativa vigente aplicable al servicio público de transporte terrestre automotor especial.
b) Entregar de manera completa, veraz, vigente y oportuna todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización, ejecución y pago del contrato, dentro de los términos establecidos por la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá.
c) Prestar el servicio contratado con oportunidad, continuidad, seguridad, calidad, diligencia, buena fe, lealtad contractual y sujeción a los principios de responsabilidad, planeación, economía y transparencia.

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

d) Atender las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por la Gerencia, la Subgerencia Administrativa, la Subgerencia Científica, la Coordinación de Equipos Básicos de Salud EBS, la supervisión del contrato o quien haga sus veces.
e) Garantizar la disponibilidad diaria del vehículo y del conductor requerido para el desplazamiento del talento humano de los Equipos Básicos de Salud EBS, conforme a las rutas, días, horarios, cronogramas y necesidades previamente definidas por la coordinación y/o supervisión del contrato.
f) Garantizar el desplazamiento seguro, oportuno y continuo del talento humano de los Equipos Básicos de Salud EBS en las zonas urbanas, rurales y mixtas del municipio de SATIVANORTE, BOYACÁ, siempre que existan condiciones de acceso vial y de seguridad que permitan la prestación del servicio.
g) Informar de manera inmediata a la supervisión del contrato cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del servicio, tales como fallas mecánicas, accidentes, restricciones de movilidad, cierres viales, condiciones climáticas, incapacidades del conductor, calamidades domésticas, novedades de seguridad o cualquier otra circunstancia que impida o dificulte la prestación del servicio.
h) Implementar oportunamente los planes de contingencia necesarios para garantizar la continuidad del servicio, sin que las novedades administrativas, operativas, mecánicas, médicas o personales del contratista, sus conductores o vehículos afecten la ejecución del contrato.
i) Afiliar y mantener afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la Administradora de Riesgos Laborales ARL, al talento humano vinculado para la ejecución del contrato, en el nivel de riesgo que corresponda a la actividad desarrollada, incluyendo desplazamientos en zona urbana y rural.
j) Cumplir y acreditar el pago oportuno de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, conforme a la normativa vigente, allegando los soportes correspondientes como requisito para el trámite de pago.
k) Constituir, mantener vigentes y actualizar, cuando sea necesario, las garantías, pólizas y seguros exigidos para la contratación, incluyendo las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, sin perjuicio de los demás amparos exigidos por la E.S.E. o por la normativa aplicable.
l) Cumplir con todos los requisitos legales, técnicos, administrativos y operativos exigidos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, incluyendo, entre otros, habilitación de la empresa transportadora, capacidad transportadora, licencia de tránsito, tarjeta de operación, SOAT, revisión técnico-mecánica, pólizas exigibles, licencias de conducción vigentes, reporte SIMIT y demás documentos aplicables.
m) Garantizar que los vehículos utilizados para la ejecución del contrato se encuentren en óptimas condiciones técnico-mecánicas, sanitarias, de seguridad, comodidad, limpieza, bioseguridad y operación.
n) Garantizar que los conductores asignados cuenten con la idoneidad, experiencia, licencia de conducción vigente, documentación exigida, buen trato, prudencia, responsabilidad, conocimiento de las rutas y disposición para coordinar de manera respetuosa con el talento humano de los EBS.
o) Velar porque el personal vinculado a la ejecución del contrato promueva la cultura del trabajo en equipo, el autocontrol, la ética, el respeto, la comunicación efectiva, la escucha activa, la prevención del riesgo y el buen nombre de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá.
p) Salvaguardar la reserva y confidencialidad de toda la información institucional, administrativa, asistencial, comunitaria o de usuarios a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

q) Entregar de forma puntual, ordenada y completa los informes, planillas, cronogramas, soportes de desplazamiento, novedades, evidencias y demás información requerida por la Gerencia, la Subgerencia Científica, la Coordinación de EBS, la supervisión del contrato o quien haga sus veces.
r) Abstenerse de abandonar, suspender o interrumpir injustificadamente la prestación del servicio. En caso de presentarse una situación que impida la ejecución normal del contrato, deberá informar de inmediato a la supervisión para que se adopten las medidas administrativas correspondientes.
s) Suscribir el contrato en las instalaciones de la E.S.E. o mediante firma digital o electrónica, según lo determine la entidad.
t) Suscribir el acta de inicio, las actas parciales, informes, soportes, acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar. La suscripción del acta de liquidación será requisito necesario para el trámite del último pago, conforme al Manual de Contratación de la entidad y las condiciones pactadas.
u) Cumplir las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual, los estudios previos, la propuesta, el contrato, el Manual de Contratación de la E.S.E., la normativa del sector transporte y las directrices nacionales, departamentales o institucionales relacionadas con el modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud.

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

N*	Descripción de la Actividad pactada	Cantidad y unidad de medida	Meta total	Soportes
1	**Acción**: Diligenciar un (1) cronograma de actividades en Excel de los desplazamientos a ejecutar para dar cumplimiento a las actividades establecidas de común acuerdo con coordinación del contrato.	1 cronograma	5 Cronogramas	1 cronograma de actividades en Excel (meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre)
2	**Acción**: Realizar acciones de desplazamiento del talento humano que conforman los equipos básicos de salud para las zonas rural y mixta en el municipio de SATIVANORTE para el desarrollo y/o ejecución de las actividades conforme la transferencia de recursos de la Resolución 877 de 2025 bajo la coordinación de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ	1 planilla de desplazamientos mensual	1 planillas de desplazamientos mensual	1 planillas unificadas de desplazamientos (meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre))

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:

El servicio de transporte se prestará de acuerdo con la programación mensual aprobada por la Coordinación de Equipos Básicos de Salud EBS y/o la supervisión del contrato, teniendo en cuenta las necesidades operativas de la E.S.E., las actividades extramurales programadas, la disponibilidad de vías de acceso, las condiciones de seguridad y las prioridades de atención en salud de la población del municipio de SATIVANORTE, Boyacá.
Para efectos de la ejecución contractual, se establecen las siguientes condiciones mínimas:

RUTA O MODALIDAD	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	DÍAS DE PRESTACIÓN	VALOR MENSUAL DE REFERENCIA
SATIVANORTE RURAL: veredas y sectores indicados por la Coordinación de EBS y/o la supervisión del contrato.	Un (1) vehículo y un (1) conductor.	Lunes a viernes Disponibilidad sábado, domingo o festivo cuando exista programación institucional previamente aprobada	$10.500.000
SATIVANORTE MIXTA URBANA Y RURAL: sectores indicados por la Coordinación de EBS y/o la supervisión del contrato.	Un (1) vehículo y un (1) conductor.	Dos (2) días semanales Según programación de la Coordinación de EBS y/o supervisión del contrato	$2.000.000
VALOR DISPONIBLE MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN			**$ 12,500,000**
VALOR TOTAL DISPONIBLE PARA LA EJECUCIÓN DE CUATRO (4) MESES			**$ 50.000,000**

La programación de días, horarios y rutas podrá ajustarse por necesidad del servicio, siempre que medie autorización de la Coordinación de EBS y/o la supervisión del contrato, y que dichos ajustes se encuentren debidamente soportados en el cronograma, planillas de desplazamiento, informes de novedades o certificación de cumplimiento.
La disponibilidad en días sábado, domingo o festivo no implica pago adicional automático, salvo que así se pacte expresamente en el contrato o que corresponda a una redistribución de la programación mensual aprobada. En todo caso, la ejecución deberá estar soportada y certificada por la supervisión.

La finalidad del contrato es garantizar el desplazamiento seguro, oportuno, continuo y eficiente del talento humano de los Equipos Básicos de Salud EBS en las zonas urbanas, rurales y mixtas del municipio de SATIVANORTE, BOYACÁ, conforme a las rutas, cronogramas y actividades definidas por la Coordinación de EBS y/o la supervisión del contrato.

El servicio de transporte contratado constituye un medio operativo necesario para la ejecución de actividades extramurales, comunitarias, de atención primaria en salud, promoción y mantenimiento

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

de la salud, caracterización poblacional, demanda inducida, seguimiento a usuarios, gestión del riesgo y demás actividades propias del modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud.

El contratista deberá prestar el servicio mediante empresa habilitada para la modalidad de transporte terrestre automotor especial, con vehículos autorizados, documentos vigentes, conductores idóneos y cumplimiento integral de la normativa del sector transporte.

El oferente deberá acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos:

10.1. Requisitos de la empresa de transporte

a) Formato Único de Hoja de Vida de Persona Jurídica
b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
c) Registro Único Tributario RUT.
d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
e) Certificación de experiencia relacionada con el objeto contractual y/o copia de contrato ejecutado con acta de liquidación o certificación de cumplimiento.
f) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
g) Certificado de antecedentes fiscales vigente de la empresa y del representante legal.
h) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
i) Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la empresa y del representante legal, cuando aplique.
j) Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años y/o autorización para consultarlo, cuando aplique.
k) Certificación de pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral vigente, suscrita por el representante legal, contador o revisor fiscal, según corresponda.
l) Cédula y tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal, cuando aplique.
m) Certificación bancaria.
n) Formato SARLAFT o formato único de conocimiento e inscripción del cliente, cuando sea exigido por la E.S.E.
o) Consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, conforme a la Ley 2097 de 2021, cuando aplique.
p) Certificación de capacidad transportadora expedida por la autoridad competente o documento equivalente válido.
q) Resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, expedida por la autoridad competente.
r) Documentos que acrediten la vinculación legal de los vehículos ofrecidos para la ejecución del contrato y/o certificación de los vehículos que van a prestar el servicio
s) En caso de vehículos de terceros, convenio de colaboración o documento equivalente, debidamente suscrito y vigente, dentro de los límites y condiciones permitidos por la normativa aplicable.

10.2. Requisitos de los vehículos

Los vehículos destinados a la ejecución del contrato deberán corresponder a servicio público de transporte terrestre automotor especial de pasajeros y cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

a) Licencia de tránsito registrada en el RUNT.
b) Tarjeta de operación vigente.
c) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT vigente.
d) Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando aplique.
e) Póliza de responsabilidad civil contractual.
f) Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
g) Seguro todo riesgo (opcional)
h) Kit de carretera conforme al Código Nacional de Tránsito.
i) Botiquín de primeros auxilios conforme a la normativa aplicable.
j) Protocolos o condiciones de limpieza, desinfección y bioseguridad del vehículo.
k) Condiciones adecuadas de seguridad, funcionamiento mecánico, frenos, luces, llantas, cinturones de seguridad, señalización, comodidad y aseo.
l) Capacidad suficiente y adecuada para el transporte del talento humano de los EBS, conforme a la programación aprobada.
m) Cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

11.3. Requisitos de los conductores

Cada conductor asignado a la ejecución del contrato deberá acreditar, como mínimo:

a) Hoja de vida actualizada.
b) Cédula de ciudadanía.
c) Licencia de conducción vigente y acorde con la categoría requerida para el vehículo asignado.
d) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente.
e) Certificado de antecedentes fiscales vigente.
f) Certificado de antecedentes judiciales vigente.
g) Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas.
h) Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de dieciocho (18) años y/o autorización para consultarlo, cuando aplique.
i) Soporte de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida ARL en el nivel de riesgo correspondiente.
j) Experiencia o idoneidad para conducción en zona urbana, rural y vías terciarias, cuando sea posible acreditarlo.

CAMBIO, REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

El CONTRATISTA podrá cambiar, reemplazar o sustituir los vehículos y/o conductores inicialmente ofertados o aprobados durante la ejecución del contrato, siempre que el reemplazo cumpla integralmente con los requisitos legales, técnicos, documentales, operativos y de seguridad exigidos en los estudios previos, el contrato, la propuesta presentada y la normativa vigente aplicable al servicio público de transporte terrestre automotor especial.

El cambio de vehículo o conductor podrá realizarse por razones de fuerza mayor, caso fortuito, mantenimiento preventivo o correctivo, falla mecánica, accidente, incapacidad médica, calamidad

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

doméstica, vencimiento de documentos, restricciones operativas, necesidad del servicio o cualquier otra circunstancia debidamente justificada que pueda afectar la continuidad de la ejecución contractual. En todo caso, el CONTRATISTA deberá informar a la supervisión del contrato sobre el cambio propuesto, allegando la totalidad de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo vehículo o conductor. Cuando la urgencia del servicio no permita autorización previa, el contratista deberá informar de manera inmediata y remitir los soportes correspondientes en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la verificación posterior por parte de la supervisión.

La E.S.E., a través de la supervisión del contrato, podrá rechazar el vehículo o conductor sustituto cuando no cumpla los requisitos exigidos, cuando no garantice condiciones adecuadas de seguridad, legalidad, idoneidad, disponibilidad, bioseguridad o calidad, o cuando su utilización pueda generar riesgo para el talento humano transportado, la entidad o la comunidad.

El cambio de vehículo o conductor no modificará el objeto, valor, plazo ni obligaciones del contrato, ni generará reconocimiento económico adicional a favor del contratista. La sustitución tendrá como finalidad garantizar la continuidad del servicio contratado, bajo responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

En ningún caso podrá prestarse el servicio con vehículos no autorizados, sin tarjeta de operación vigente, sin SOAT, sin revisión técnico-mecánica cuando aplique, sin pólizas exigibles, sin habilitación de la empresa transportadora o sin conductor debidamente licenciado y acreditado. Cualquier incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales, administrativas y legales correspondientes.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

12. LUGAR DE EJECUCIÓN: extramural: En el municipio de SATIVANORTE en los microterritorios urbanos y/o rurales designados por coordinación y/o supervisión del contrato y ESE Hospital San Antonio de Soata

13. VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000 M/CTE).

14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El monto de presupuesto oficial estimado para los contratos, se respalda en el siguiente certificado:

VIGENCIA: 2026	**FECHA: 12 JUNIO 2026**	**CDP N° 449**
BENEFICIARIO: HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.		**NIT 891800611-6**
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL		
GASTOS	**CONCEPTO**	**VALOR**
21202020080102	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN EBS	$50.000.000

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

15. FORMA DE PAGO:

I). El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. reconocerá y cancelará al contratista en contraprestación de los servicios prestados a satisfacción la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS ($12.500.000 M/CTE) MENSUALES. II). El valor antes mencionado se cancelará al cumplir el 100% de las actividades programadas, a contrario sensu, se cancelará proporcionalmente. III) El giro se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, previa presentación del informe de actividades realizadas, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con las obligaciones del contrato y presentación del soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). Parágrafo 1: Los aportes Parafiscales y Seguridad social, deberán estar acordes a lo contemplado en la normativa vigente. Parágrafo 2: El Hospital San Antonio de Soata se reservará el derecho de pago de la última factura del contrato en vigencia hasta que no se presente la correspondiente acta de liquidación, que es trámite inherente de las obligaciones del contratista y que se rige por los estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y la ley.

16. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección pertinente es la contratación directa, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 014 de 2024 (Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá), particularmente en lo relacionado con la contratación de servicios de apoyo a la gestión, misionales o aquellos cuyo presupuesto estimado no supere los novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con las reglas internas aplicables a la entidad.

El contrato requerido tiene por objeto garantizar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial para el desplazamiento del talento humano que integra los Equipos Básicos de Salud -EBS- hacia las zonas urbanas, rurales y mixtas del municipio de SATIVANORTE, BOYACÁ, conforme a las rutas, cronogramas y necesidades definidas por la Coordinación de EBS y/o la supervisión del contrato. En consecuencia, no se trata de una contratación laboral, ni de la vinculación directa de conductores a la planta de personal de la E.S.E., sino de la contratación de un servicio especializado, autónomo, regulado y necesario para el cumplimiento de actividades misionales de salud.

La necesidad contractual se encuentra directamente relacionada con la prestación efectiva, continua y oportuna de los servicios de salud, en especial con las actividades extramurales, comunitarias, de atención primaria en salud, promoción y mantenimiento de la salud, caracterización poblacional, demanda inducida, seguimiento a usuarios, gestión del riesgo y demás acciones propias del modelo preventivo, predictivo y resolutivo de atención en salud desarrolladas por los Equipos Básicos de Salud -EBS.

Desde el punto de vista técnico, el desplazamiento del talento humano de los EBS constituye un medio indispensable para garantizar el acceso de la población a las intervenciones en salud en los territorios priorizados, particularmente en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso. Por tanto, la ausencia del servicio de transporte podría afectar la continuidad de las actividades programadas, la

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

cobertura territorial, la oportunidad en la atención, el cumplimiento de metas institucionales y la adecuada ejecución del programa de Equipos Básicos de Salud.

La contratación que se pretende adelantar no corresponde a la ejecución de funciones permanentes propias de los servidores públicos de la E.S.E., ni implica subordinación laboral, cumplimiento de jornada ordinaria impuesta por la entidad, dependencia funcional directa o incorporación del personal del contratista a la planta de personal. Por el contrario, corresponde a una relación contractual estatal, en la cual el contratista ejecutará el objeto pactado con autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, bajo su propia responsabilidad, asumiendo la organización de los vehículos, conductores, seguros, habilitaciones, permisos, documentos y demás condiciones exigidas por la normativa vigente.

En ese sentido, el contratista deberá contar con la habilitación correspondiente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, así como con capacidad transportadora, vehículos legalmente autorizados, tarjeta de operación vigente, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, revisión técnico-mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, licencias de conducción vigentes, afiliación a seguridad social del personal vinculado y demás requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano para la prestación legal, segura y continua del servicio.

Lo anterior encuentra sustento en la normativa nacional del sector transporte, especialmente en la Ley 336 de 1996, según la cual el transporte terrestre automotor constituye un servicio público esencial y en el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado en lo pertinente por el Decreto 431 de 2017 que regula la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y exige que dicho servicio sea prestado por empresas habilitadas y mediante vehículos autorizados conforme a la normativa vigente.

Por consiguiente, la modalidad de contratación directa resulta procedente, en tanto el objeto contractual corresponde a un servicio de apoyo operativo y misional necesario para garantizar el desplazamiento del talento humano de los Equipos Básicos de Salud EBS y con ello, la ejecución de actividades directamente asociadas a la prestación del servicio público de salud a cargo de la E.S.E.

Así las cosas, la contratación proyectada se encuentra justificada técnica, jurídica y administrativamente, por cuanto responde a una necesidad concreta, específica, verificable y temporal de la entidad; no desnaturaliza la figura del contrato estatal; no genera vínculo laboral con la E.S.E.; no implica subordinación del personal del contratista, se ajusta al manual de contratación de la E.S.E. y permite garantizar el cumplimiento de las actividades misionales de salud en beneficio de la población del municipio de SATIVANORTE, BOYACÁ.

17. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (Análisis del mercado, análisis de la demanda, análisis de la oferta/soporte del precio).

17.1. Análisis del mercado y demanda: La prestación de los servicios se realizará principalmente en el municipio de SATIVANORTE, municipio el cual se ubica a 4 horas de distancia desde la capital del departamento, la ubicación geográfica, el estado de las vías rurales, la distancia entre las viviendas

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

17.2. Análisis de la oferta: En cumplimiento del principio de planeación y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 del Decreto 1082 de 2015, y en atención a lo establecido en el Artículo 30.2.2 del Manual de Contratación de la E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No. 014 de 2024, referente al procedimiento para la selección en la modalidad de Contratación Directa, se adelantó el correspondiente estudio de mercado, con el fin de identificar los valores de referencia para la contratación del servicio requerido. Para tal efecto, se procedió a solicitar invitación a cotizar, para lo cual se recibieron las siguientes propuestas de empresas debidamente habilitadas para la prestación del servicio de transporte, a saber: INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S, y WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S, quienes ofertaron así:

	INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S	**WHITE CAR TRANSPORTES S.A.S**
VALOR MENSUAL TRANSPORTE EBS URBANO Y RURAL SATIVANORTE	$12.500.000	$15.300.000

Del análisis comparativo efectuado se determinó que ambas propuestas cumplen con los requisitos técnicos solicitados; sin embargo, la oferta presentada por INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S evidenció mejores condiciones económicas, por lo cual se adoptó como referente para la determinación del valor estimado del contrato.

17.3. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Para establecer el valor total del contrato se tuvo en cuenta el anexo financiero aportado con los proyectos de Equipos Básicos de Salud EBS presentados ante el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la propuesta económica formulada ante la Dirección de Promoción y Prevención y la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2025, en concordancia con los lineamientos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud y la Resolución 877 de 2025.

Conforme a dichos referentes técnicos y financieros, el valor mensual disponible para garantizar el servicio de transporte de los Equipos Básicos de Salud en el municipio de SATIVANORTE, BOYACÁ, se estimó en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000), distribuido así:

a) **Transporte para Equipo Básico de Salud rural:** valor mensual de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000) mensuales, destinado a garantizar la disponibilidad de un (1) vehículo y un (1) conductor para desplazamientos en zona rural, de lunes a viernes, con disponibilidad los días sábado, domingo o festivo cuando exista programación institucional previamente aprobada por la Coordinación de EBS y/o la supervisión del contrato.

b) **Transporte para Equipo Básico de Salud mixto urbano y rural:** valor mensual de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000) mensuales, destinado a garantizar la disponibilidad de un (1) vehículo y un (1) conductor hasta por un máximo de siete (7) días mensuales, conforme a la programación definida por la Coordinación de EBS y/o la supervisión del contrato.

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

La diferenciación del valor entre el componente rural y el componente mixto urbano-rural obedece a criterios de necesidad, frecuencia, intensidad del servicio, extensión territorial, condiciones de acceso, disponibilidad del vehículo, disponibilidad del conductor, costos de combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, desgaste del vehículo, tiempos de desplazamiento, ubicación geográfica del municipio y demás costos propios de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

En el caso del componente rural, el valor mensual de $10.500.000 corresponde a una disponibilidad ordinaria de lunes a viernes, lo cual representa un valor diario aproximado de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350.000), tomando como referencia treinta (30) días calendario. Dicho valor resulta razonable frente a la naturaleza del servicio, toda vez que implica disponibilidad continua, desplazamientos rurales, mayores distancias, posible tránsito por vías terciarias, mayor consumo de combustible, desgaste del vehículo, costos de mantenimiento, pólizas, seguros, documentación vigente, conductor disponible y demás obligaciones legales propias de una empresa habilitada para transporte especial.

Respecto del componente mixto urbano y rural, el valor asignado de $2.000.000 mensuales no permite exigir una disponibilidad permanente durante todo el mes, pues ello resultaría técnica y económicamente inviable si se consideran los costos mínimos asociados al servicio, tales como remuneración o pago del conductor, seguridad social, combustible, mantenimiento, pólizas, alistamiento del vehículo, distancia frente a la capital del departamento, disponibilidad operativa y cumplimiento de la normativa aplicable al transporte terrestre automotor especial. Por tal razón, dicho componente se limita a una prestación máxima de siete (7) días mensuales, según programación institucional.

Bajo esta distribución, el valor diario estimado para el componente mixto urbano-rural resulta inferior a TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) por día efectivo de prestación, valor que se considera proporcional y razonable frente al valor diario del componente rural, teniendo en cuenta que los desplazamientos mixtos pueden implicar recorridos de menor extensión o menor frecuencia, pero conservan exigencias legales, técnicas y operativas similares, tales como vehículo habilitado, conductor idóneo, pólizas vigentes, SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de operación, seguridad social y disponibilidad conforme a la programación.

En consecuencia, el valor estimado del contrato no corresponde a una suma arbitraria, sino a una proyección razonable y proporcional, construida con base en los recursos aprobados para la operación de los Equipos Básicos de Salud, las necesidades reales de desplazamiento del talento humano en el territorio, la intensidad de uso del servicio, las condiciones urbanas, rurales y mixtas del municipio de SATIVANORTE, y los costos mínimos que debe asumir el contratista para prestar el servicio de manera legal, segura, continua y oportuna.

Por lo anterior, el valor mensual de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000) y el valor total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) para cuatro (4) meses de ejecución se consideran técnica, financiera y jurídicamente justificados, siempre que el servicio sea efectivamente prestado, soportado mediante planillas de desplazamiento, verificado por la Coordinación de EBS y certificado a satisfacción por la supervisión del contrato.

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

18. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

El Hospital San Antonio de Soatá considerará con el mismo peso relativo, el cumplimiento de los siguientes criterios:

18.1. De Carácter Jurídico. Cumplimiento de los requisitos establecidos para la modalidad de contratación directa.

18.2. De Carácter Técnico Cumplen con especificaciones técnicas y normativas de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del estudio previo.

18.3. De Carácter Económico Se considerará como más favorable la oferta más económica.

Con relación con las exigencias de carácter jurídico: se verificó dentro del proceso contractual que la modalidad escogida se ajusta a las causales establecidas en el manual de contratación de la entidad, para la de CONTRATACION DIRECTA, igualmente, se cumplió a cabalidad el procedimiento estipulado en el mismo para la selección del contratista en los eventos de prestación de servicios profesionales.

Con relación a los requisitos técnicos: al tenor del contenido del numeral 10 del presente estudio previo, se verificó que la oferta presentada por la empresa de transporte INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S (INTRAES S.A.S) Nit : 901001595-3. cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas, allega la documentación requerida para dicho servicio, adjunta hojas de vida de vehículos de transporte especial y de conductores con experiencia, razón por la cual se considera cumplido dicho criterio, los documentos aportados para acreditar el cumplimiento se presumen verídicos bajo los postulados del artículo 83 de la constitución política.

Con relación al carácter económico: al encontrarse que la propuesta presentada por la empresa INTERNACIONAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S (INTRAES S.A.S) Nit : 901001595-3 NO excede el valor dispuesto por la ESE para la presente contratación, se considera ajustado dicho requisito a la modalidad de contratación en mención, en consecuencia, se sugiere a la Gerencia la suscripción del contrato con dicho oferente

19. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

Con el fin de establecer la distribución definitiva de los riesgos conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2962 de 2011, a continuación, se establece la estimación, tipificación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

N °	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SELE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	E	I	c	R O	Incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas contractualmente	Posibles procesos jurídicos por incumplimiento. Generación de hallazgos ante cualquier auditoria de un	M	A	5	R O	contratista	Tiempos adecuados de realización de actividades. Concientización.	B	B	3	R O	si	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA	A partir de la firma y legalización del contrato	Hasta la terminación y liquidación del contrato	Cronograma de actividades completo. Ejecución de Los desplazamientos grupales de los equipos	MENSUAL

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

						Ente de Inspección, Vigilancia y Control													básicos de salud	
2	E	I	C	RO	Demoras en la oportunidad de prestación del servicio	Afectación en el cumplimiento de actividades de manera oportuna por parte del talento humano de EBS	B	A	4	RO	Contratista	Disponer de vehículos y conductores suficientes que impidan la demora en la prestación del servicio	B	B	3	RO	si	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA	A partir de la firma y legalización del contrato	Hasta la terminación y liquidación del contrato	Coordinación entre supervisor, coordinador EBS y contratista y definir el número de vehículos destinados para el servicio	MENSUAL
3	E	I	E	RO	Lesiones y/o accidentes durante la vigencia contractual	Posibles lesiones y/o accidentes de los vehículos que prestan el servicio	1	2	3	RE	AL CONTRATISTA	Seguimiento constante por parte del supervisor a la ejecución del	1	1	5	RM	SI	Supervisor designado	Durante la ejecución del contrato.	En la liquidación del contrato	Vistos buenos por parte del supervisor establecidos en el formato	Durante la ejecución del contrato

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

						por diferentes causas						contrato, al igual que la verificación de los mantenimientos de los vehículos								de actividades por cada mes	

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

20. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS (Pólizas)

A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, dentro de los 03 días siguientes a la adjudicación del contrato deberán ser presentadas por el contratista las siguientes Garantías:

20.1 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más.

20.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En cuantía al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato.

Las garantías que se exigen se resumen en el siguiente cuadro:

GARANTÍAS	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%) / VALOR	PLAZO
Cumplimiento		X	X	X	20%	TERMINO DEL CONTRATO Y CUATRO MESES MAS
Responsabilidad Civil Extracontractual		X		X	20%	TERMINO DEL CONTRATO

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso

21. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La supervisión del contrato estará a cargo de Subgerencia administrativa; con apoyo del coordinador de los equipos básicos de salud (EBS) del Hospital San Antonio de Soatá quienes deberán cumplir las obligaciones mencionadas en el futuro contrato, en el manual de contratación de la entidad y la ley.

22. DOCUMENTOS ADICIONALES

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Invitaciones a ofertar
- Propuestas económicas

23. FIRMAS RESPONSABLES:

URIEL BARRERA CORREA
Subgerencia Administrativa

Dra. LUISA FERNANDA ARANGUREN B.
Gerente

V°B° PEDRO JOSE JEREZ DIAZ
Asesor Contratación

Este documento y su contenido es de la E.S.E Hospital San Antonio de Soata, se prohíbe su reproducción parcial o total, sin autorización escrita de acuerdo al proceso establecido para el caso